

RESOLUCIÓN 228 DE 2009

(febrero 3)

Diario Oficial No. 47.260 de 11 de febrero de 2009

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Por la cual se integra y ajusta la normatividad en materia de Unidades Sectoriales de Normalización.

EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

en uso de las facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 4 del artículo [2o](#) del Decreto 210 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto [210](#) de 2003 determinó los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo [2o](#) del Decreto 210 de 2003 corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo “Formular las políticas para la regulación del mercado, la normalización, evaluación de la conformidad, calidad, promoción de la competencia, protección del consumidor y propiedad industrial”.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo [28](#) del Decreto 210, corresponde a la Dirección de Regulación “Formular, implementar y hacer seguimiento a las políticas públicas de regulación, normalización, acreditación, evaluación de la conformidad, certificación, metrología, calidad, promoción de la competencia y protección del consumidor y formular, coordinar y elaborar los estudios necesarios en esas materias”.

Que de acuerdo con el numeral 9 del artículo [28](#) del Decreto 210, corresponde a la Dirección de Regulación “Verificar que el Proceso de Normalización Voluntaria sea transparente y propender por la participación en el proceso de las partes interesadas en igualdad de condiciones, así como aprobar la creación de Unidades Sectoriales de Normalización y aprobar el Programa Anual de Normalización Voluntaria que presente el Organismo Nacional de Normalización y hacer seguimiento del mismo”.

Que de conformidad con el literal b) del artículo 3o del Decreto 2269 de 1993, el Instituto Colombiano de Normas Técnicas Icontec continúa siendo el Organismo Nacional de Normalización.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 3o del Decreto 2269 de 1993, las Unidades Sectoriales de Normalización apoyarán el desarrollo del Programa Nacional de Normalización.

Que de conformidad con el artículo [69](#) de la Ley 300 de 1996, “...el Ministerio de Desarrollo Económico promoverá la creación de unidades sectoriales con cada uno de los subsectores Metrología. La creación de las unidades sectoriales se regirá por lo establecido en el Decreto 2269 de 1993 y en las normas que lo modifiquen o adicionen”.

Que se hace necesario fortalecer el Sistema Nacional de Normalización, Certificación Metrología y fijar el procedimiento para la aprobación de las Unidades Sectoriales de Normalización, por parte de la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que las disposiciones de la Resolución 2535 de 2006 y las normas vigentes de las Resoluciones 026 de 1995 y 004 de 1997 deben ser integradas y ajustadas a las políticas actuales en materia de Normalización.

Que se hace necesario contar con una normatividad en materia de Unidades Sectoriales de Normalización unificada y actualizada.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Establecer los procedimientos y las directrices para la aprobación y funcionamiento de las Unidades Sectoriales de Normalización, como parte del Subsistema Nacional de la Calidad.



ARTÍCULO 2o. Es competencia de la Dirección de Regulación, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, aprobar la creación de las Unidades Sectoriales de Normalización.



ARTÍCULO 3o. Las Normas Técnicas Sectoriales serán de aplicación voluntaria y podrán someterse al proceso de adopción como Normas Técnicas Colombianas.



ARTÍCULO 4o. Le corresponde al Organismo Nacional de Normalización:

1. Elaborar o modificar el reglamento general de funcionamiento de las Unidades Sectoriales de Normalización y presentarlo ante la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para su aprobación;
2. Dar soporte a los interesados en la elaboración de los documentos requeridos para solicitar la aprobación de una Unidad Sectorial de Normalización;
3. Estudiar la viabilidad y procedencia de la Unidad Sectorial de Normalización de acuerdo con lo establecido en la presente resolución y en el Reglamento General de Funcionamiento;
4. Emitir informe y concepto sobre la procedencia y conveniencia de la creación de la Unidad Sectorial de Normalización a la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;
5. Prestar la asesoría técnica y velar porque la elaboración de las normas técnicas por parte de las Unidades Sectoriales de Normalización se ajusten al cumplimiento de los requisitos internacionales, en particular al Código de Buenas Prácticas para la elaboración de normas técnicas de la OMC.
6. Celebrar convenio de compromiso con la persona jurídica, una vez sea aprobada como Unidad Sectorial de Normalización, a fin de regular los derechos y obligaciones de las Partes, de acuerdo con el reglamento general de funcionamiento.
7. Recibir y analizar los informes semestrales presentados por las Unidades Sectoriales de Normalización y tomar las acciones tendientes a mejorar los procesos de normalización.

8. Presentar a la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo un informe semestral del funcionamiento de la Unidad Sectorial cuando se le solicite;

9. Informar, previamente, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la terminación de uno o más convenios, por algunas de las causales consagradas en el reglamento general del Organismo de Normalización.

10. Modificar, previo concepto de la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el reglamento general de funcionamiento.

PARÁGRAFO 1o. El reglamento general de funcionamiento, señalado en el numeral 1, deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos: responsabilidad y obligaciones de las partes intervinientes en el proceso de normalización; procedimiento para el estudio y adopción de Normas Técnicas Sectoriales; campo de aplicación de las Normas Técnicas Sectoriales; propiedad, promoción, divulgación y comercialización de las Normas Técnicas Sectoriales, y los que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de las Unidades Sectoriales.

PARÁGRAFO 2o. El Organismo Nacional de Normalización tendrá un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la vigencia de la presente resolución, para presentar ante la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de ser el caso, las modificaciones al reglamento general de funcionamiento de las Unidades Sectoriales de Normalización para su aprobación, conforme a las directrices señaladas en la presente resolución.



ARTÍCULO 5o. Podrán ser aprobadas como Unidades Sectoriales de Normalización, las siguientes personas jurídicas:

1. Entidades estatales, Empresas Industriales y Comerciales del Estado o de Economía Mixta siempre que estén autorizadas para realizar labores de normalización voluntaria o para ser Unidades Sectoriales de Normalización por la Ley;

2. Las asociaciones, universidades, gremios u organizaciones empresariales privadas, sin fines de lucro, que sean representativas de los intereses de un determinado sector económico y que estén en capacidad de garantizar una infraestructura técnica y la idoneidad técnica necesaria para promover el desarrollo de la normalización técnica en sectores específicos.



ARTÍCULO 6o. Para ser aprobada como Unidad Sectorial de Normalización, la persona jurídica deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud escrita ante la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;

2. Acreditar su personería jurídica;

3. Acreditar su representación legal;

4. Acreditar las entidades que conforman o soportan la USN;

5. Demostrar capacidad técnica y administrativa para garantizar el cumplimiento de sus funciones y el logro de sus objetivos;

6. Presentar estudio técnico en donde se identifique las necesidades de normalización de sector

cuyos intereses represente y se demuestre que el campo de acción de la nueva Unidad Sectorial de Normalización no se cruza con el asignado a otra aprobada de acuerdo con el Reglamento General de Funcionamiento de las Unidades Sectoriales de Normalización;

7. Presentar informe y concepto emitido por Icontec sobre la procedencia y conveniencia de la creación de la Unidad Sectorial de Normalización;

8. Carta dirigida a la Dirección de Regulación, comprometiéndose a cumplir el Anexo III del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, y

9. Todos aquellos que se establezcan en el reglamento general de funcionamiento elaborado por el Organismo Nacional de Normalización.

PARÁGRAFO. Las Unidades Sectoriales creadas para los subsectores de turismo deberán anexar concepto favorable de la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



ARTÍCULO 7o. Las Unidades Sectoriales de Normalización -USN- contarán con un representante legal, el cual tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar los trabajos de los distintos comités técnicos sectoriales que funcionan bajo la USN.

2. Coordinar los trabajos relacionados con otros comités técnicos del Organismo Nacional de Normalización o con otras USN.

3. Remitir, cuando así sea requerido, el acta de las reuniones de los comités técnicos sectoriales de normalización a cargo de la USN, al servicio de Normalización del Organismo Nacional de Normalización.

4. Presentar al Organismo Nacional de Normalización los documentos en estudio preparados por los comités técnicos sectoriales, con los informes técnicos indispensables para su aprobación en las diferentes etapas de estudio.

5. Rendir el informe anual de actividades que corresponda a un informe de gestión de la Unidad Sectorial de Normalización, así como presentar informes semestrales dentro de cada año, que describan la ejecución de su programa sectorial de normalización, ante el Organismo Nacional de Normalización y la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cuando lo requiera.



ARTÍCULO 8o. El procedimiento que deberá seguirse para la aprobación de las Unidades Sectoriales de Normalización es el siguiente:

1. El interesado radicará solicitud escrita para aprobación de la Unidad Sectorial de Normalización ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante la cual además de los requisitos señalados, deberá indicar los sectores y comités técnicos específicos de normalización en los cuales desarrollará su función, ámbito y propósito;

2. Recibida la solicitud con el lleno de los requisitos, la Dirección de Regulación realizará un análisis de los requisitos señalados y del concepto emitido por el Icontec y, en caso de encontrarla procedente, mediante acto administrativo aprobará la creación de la Unidad Sectorial de Normalización, notificará personalmente a la persona jurídica interesada y comunicará al

Icontec sobre su aprobación;

3. En caso de no ser aprobada la Unidad Sectorial de Normalización, informará al solicitante de este hecho y expondrá de forma breve las razones de la no aprobación.

PARÁGRAFO 1o. Las Unidades Sectoriales creadas para los subsectores de turismo deberán, previamente al inicio del trámite de aprobación, obtener concepto favorable sobre el objeto de la misma, por parte de la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

PARÁGRAFO 2o. La Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá retirar la aprobación de funcionamiento de la Unidad Sectorial de Normalización por incumplimiento de lo dispuesto en el Anexo III del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio y en la presente resolución.

PARÁGRAFO 3o. Para el retiro de aprobación de las Unidades Sectoriales de Normalización del Sector Turismo, se requerirá concepto previo de la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



ARTÍCULO 9o. Las Unidades Sectoriales de Normalización deberán cumplir con las siguientes funciones:

1. Elaborar normas técnicas de su sector, las cuales se denominarán Normas Técnicas Sectoriales (NTS).
2. Elaborar un programa anual de normalización sectorial, que exprese las necesidades de normalización, señalando la prioridad con que se elaboran las normas y su forma de financiamiento, y remitirlo al Organismo Nacional de Normalización para que sea incluido en el Plan Anual de Normalización.
3. Crear, de común acuerdo con el Organismo Nacional de Normalización, los comités técnicos de normalización sectorial necesarios para el ejercicio de sus funciones, y velar por el correcto funcionamiento de los mismos.
4. Garantizar la participación en el proceso de normalización de todas las partes interesadas en el área específica de que se trate, manteniendo en el desempeño de sus funciones la más estricta imparcialidad.
5. Realizar actividades de divulgación y promoción buscando la mayor aplicación de las Normas Técnicas Sectoriales.
6. Atender solicitudes de estudio y elaboración de normas técnicas que por medio del representante de la Unidad Sectorial de Normalización le sean encomendadas por el organismo nacional de normalización o por el Gobierno Nacional.
7. Cumplir con el Anexo III del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.
8. Rendir informe semestral de la ejecución de su programa sectorial de normalización al Organismo Nacional de Normalización y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cuando este lo solicite.

9. Preparar informe anual de actividades al igual que el de gestión.

10. Presentar correctamente los documentos en estudio en cada una de sus fases de tramitación al Organismo Nacional de Normalización, de acuerdo con el manual de normas internas del servicio de normalización.

11. Conservar, durante cinco (5) años, toda la información generada por los diferentes comités técnicos sectoriales a su cargo.

12. Dictar su propio reglamento interno.

PARÁGRAFO 1o. Las solicitudes de elaboración y actualización de normas técnicas sectoriales que se presenten al Organismo Nacional de Normalización y que no se hayan canalizado a través de la Unidad Sectorial de Normalización se podrán involucrar al programa, si un análisis previo realizado por el Organismo Nacional de Normalización y Unidad Sectorial de Normalización establece que son necesidades reales. En dicho análisis también se asignará la prioridad de estudio.

PARÁGRAFO 2o. La elaboración del programa de trabajo se realizará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Servicio de Normalización. El Organismo Nacional de Normalización incluirá el programa que le presente la Unidad Sectorial de Normalización en el programa nacional de normalización que someterá a la aprobación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

PARÁGRAFO 3o. Las Unidades Sectoriales de Normalización, previamente a la modificación de sus normas sectoriales de normalización, deberán informar tal hecho a la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



ARTÍCULO 10. Toda Unidad Sectorial de Normalización, para el desarrollo de sus funciones, estructurará comités técnicos de normalización sectorial de común acuerdo con el Organismo Nacional de Normalización y con la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en los casos que corresponda, los cuales, para su creación, designación, composición, estructura, funcionamiento y suspensión, deberán regirse por lo establecido en el Reglamento del Servicio de Normalización del Organismo Nacional de Normalización.

Los comités técnicos de normalización sectorial serán grupos de trabajo técnico conformados por delegados del gobierno, la industria, el comercio, las universidades, las organizaciones científicas y de consumidores, calificados para brindar apoyo al proceso de normalización técnica, en un área o subsector determinado, y propenderán por la participación, en sus comités técnicos, de grupos de consumidores, representantes de micro, pequeñas y medianas empresas y organizaciones no gubernamentales, entre otros.



ARTÍCULO 11. Los Comités Técnicos de Normalización Sectorial tendrán las siguientes funciones:

1. Desarrollar, de acuerdo con los términos establecidos en el convenio suscrito entre la Unidad Sectorial de Normalización y el Organismo Nacional de Normalización, la parte del programa sectorial de normalización técnica que le encomiende la Unidad Sectorial.

2. Atender las solicitudes de estudio y elaboración de normas técnicas que por medio del representante de la Unidad Sectorial de Normalización sean encomendadas por el Organismo Nacional de Normalización.

3. Velar por que el procedimiento para el desarrollo de las normas técnicas sectoriales a su cargo se adelante dentro de los lineamientos internacionales.



ARTÍCULO 12. Los Comités Técnicos de Normalización Sectorial deberán contar con un coordinador, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Definir el lugar y fecha de la reunión en función al número de asistentes y de las conveniencias generales de los delegados principales.

2. Velar porque en el desarrollo de las reuniones se cumpla con lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas de la Normalización de la OMC y en el manual de normas internas del Organismo Nacional de Normalización.

3. Invitar a ser parte del comité técnico sectorial a representantes de todas las partes interesadas en el tema específico objeto de estudio y al profesional del Servicio de Normalización que el Organismo Nacional de Normalización designe. La asistencia del Organismo Nacional de Normalización a las reuniones de los comités técnicos de la USN será discrecional y tendrá como objeto conocer la forma como se adelantan los estudios y dar asesoría técnica en aspectos normativos.

4. Enviar oportunamente la convocatoria a las reuniones, de acuerdo con lo indicado en el Manual de Normas Internas del Servicio de Normalización del Organismo Nacional de Normalización.

5. Elaborar las actas de las reuniones y los documentos en estudio, de acuerdo con lo establecido en el manual de normas técnicas del Servicio Nacional de Normalización del Organismo Nacional de Normalización.

6. En la elaboración de los proyectos y normas, el Coordinador tendrá en cuenta lo establecido en la “Guía para la redacción y presentación de Normas Técnicas Colombianas” y especialmente comprobará los siguientes aspectos:

a) Que se hayan recogido los acuerdos del Comité Técnico Sectorial.

b) La exactitud técnica.

c) La coherencia y claridad del texto.

d) La uniformidad de la terminología y de la redacción.

e) La conformidad con las Normas Técnicas Colombianas (NTC) y con las Normas Técnicas Sectoriales (NTS) complementarias que le sean aplicables y las demás normas a que hace referencia.

f) La equivalencia con las normas tomadas como referencia.

g) Correcto orden de presentación.

h) Comprobar que se ha cumplido lo indicado en el Reglamento del Servicio de Normalización del Organismo Nacional de Normalización.



ARTÍCULO 13. El estudio y elaboración de las Normas Técnicas Sectoriales debe cumplir con los requisitos establecidos para tal fin en el Código de Buenas Prácticas para la Elaboración de Normas Técnicas de la Organización Mundial del Comercio, así como lo dispuesto en el siguiente procedimiento:

1. Atender lo dispuesto en la parte 1 del Reglamento del Servicio de Normalización del Organismo Nacional de Normalización.
2. La Unidad Sectorial de Normalización enviará a consulta pública al Organismo Nacional de Normalización y demás entidades interesadas en el tema, los proyectos de norma aprobados por el Comité Técnico Sectorial. El plazo de consulta pública será de dos (2) meses no prorrogables.
3. Durante el período de consulta pública, cualquier persona natural o jurídica podrá remitir a la Unidad Sectorial de Normalización las observaciones debidamente sustentadas técnicamente que estimen oportunas sobre el texto del anteproyecto para su estudio en el respectivo Comité Técnico Sectorial.
4. La Unidad Sectorial de Normalización recopilará las observaciones recibidas durante la fase de consulta pública, las remitirá a todos los delegados principales del comité técnico sectorial respectivo, con el fin de que sean consideradas en la reunión en la que dicho proyecto se vaya a someter a su aprobación como NTS. A dicha reunión, el coordinador siempre deberá convocar a los proponentes de las observaciones recibidas.
5. La Unidad Sectorial de Normalización comprobará que en el texto definitivo se han recogido los acuerdos del comité sectorial y que se ajusta a lo indicado en la “Guía para la redacción y presentación de Normas Técnicas Colombianas” del Organismo Nacional de Normalización, el cual será una guía técnica de la Unidad Sectorial de Normalización.



ARTÍCULO 14. Para el estudio y adopción de las Normas Técnicas Sectoriales NTS, como Normas Técnicas Colombianas, se deberá observar el siguiente procedimiento:

1. El sistema de estudio para el estudio y adopción de normas técnicas sectoriales como normas técnicas colombianas estará de acuerdo con lo establecido en la parte 2 del reglamento de normalización del Organismo Nacional de Normalización.
2. En caso de que la Unidad Sectorial de Normalización desee someter la Norma Técnica Sectorial al proceso de adopción como Norma Técnica Colombiana, o que sea requerida por el Organismo Nacional de Normalización, remitirá esta Norma Técnica Sectorial a la Dirección de Normalización del Organismo Nacional de Normalización, adjuntando los correspondientes informes técnicos.
3. El Organismo Nacional de Normalización presentará a su Consejo Técnico la Norma Técnica Sectorial (NTS) como proyecto de Norma Técnica Colombiana para su aprobación como Norma Técnica Colombiana (NTC) o Guía Técnica Colombiana (GTC).
4. De ser necesario, el Organismo Nacional de Normalización remitirá a la Unidad Sectorial de Normalización las observaciones presentadas por el Consejo Técnico para su respectivo

tratamiento en el comité técnico sectorial.

5. Una vez aprobada la NTS como NTC por el Consejo Técnico, el Organismo Nacional de Normalización solicitará al Consejo Directivo la ratificación como NTC o GTC.

6. De ser necesario, el Organismo Nacional de Normalización informará a la Unidad Sectorial de Normalización y a la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, acerca de la ratificación de la NTS como NTC y la anulación de la respectiva NTS que sirvió de base a la segunda.

7. El Organismo Nacional de Normalización y la Unidad Sectorial de Normalización procederán a promover el conocimiento y la aplicación de la nueva NTC.

8. La NTC resultante deberá señalarse como NTC con su respectivo número y deberá hacerse la mención “Elaborada por la Unidad Sectorial...”.

PARÁGRAFO. La Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá solicitar al Organismo Nacional de Normalización iniciar el proceso de adopción como NTC de cualquier NTS.



ARTÍCULO 15. La edición y promoción de las NTS será responsabilidad de la Unidad Sectorial de Normalización correspondiente, bajo los parámetros definidos en el Reglamento del Servicio de Normalización del Organismo Nacional de Normalización y del presente Reglamento.

Los aspectos relacionados con la comercialización de las NTS serán definidos en el convenio entre la Unidad Sectorial de Normalización y el Organismo Nacional de Normalización y se basará en el equilibrio económico para las dos partes.

Para la Comercialización de las Normas Técnicas Colombianas adoptadas de las Normas Técnicas Sectoriales, la Unidad Sectorial de Normalización y el Organismo Nacional de Normalización deberán efectuar convenios, de tal manera que se asegure un equilibrio económico entre las partes.

Igualmente, el manejo económico del proceso normativo será susceptible de pactarse mediante convenio entre la Unidad Sectorial de Normalización y el Organismo Nacional de Normalización.



ARTÍCULO 16. El convenio suscrito entre el Organismo Nacional de Normalización y la Unidad Sectorial de Normalización aprobada podrá terminarse por alguna de las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.

2. Por decisión unilateral de una de las partes. Dicha comunicación deberá ser comunicada por escrito por lo menos con treinta (30) días de anticipación.

3. Por incumplimiento grave o sistemático por parte de estas, o de sus respectivos comités, del Reglamento General de Funcionamiento de las Unidades Sectoriales de Normalización, de las normas legales vigentes en la materia y de sus propios reglamentos.

4. Por incumplimiento grave o sistemático del convenio celebrado con el Organismo Nacional de Normalización.

PARÁGRAFO. La terminación del convenio a que se refiere el presente artículo dará lugar a la suspensión o pérdida, según el caso, de la aprobación de la Unidad Sectorial de Normalización. El Organismo Nacional de Normalización, previo a la terminación del mencionado convenio, deberá informar a la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien evaluará los hechos y brindará su concepto sobre el particular.



ARTÍCULO 17. El incumplimiento de las normas contenidas en la presente resolución por parte de la Unidad Sectorial de Normalización aprobada podrá acarrearle las siguientes sanciones:

1. Amonestación, con el requerimiento de que cesen, en un plazo determinado, las infracciones constatadas.
2. Suspensión temporal de la aprobación.
3. Cancelación de la aprobación.

PARÁGRAFO 1o. La suspensión temporal de la aprobación se aplicará hasta tanto la USN subsane los inconvenientes que la motivaron. En todo caso, si pasados seis (6) meses de la suspensión de la USN no ha subsanado los problemas por los que fue suspendida, se procederá a la cancelación de la aprobación.

PARÁGRAFO 2o. Las sanciones a que hace referencia el presente artículo serán aplicadas por la Dirección de Regulación. El dictamen se sustentará en el concepto que emita el Organismo Nacional de Normalización respecto de la gravedad del incumplimiento.

PARÁGRAFO 3o. La suspensión o cancelación de la aprobación se notificará por escrito al representante de la Unidad Sectorial de Normalización, informándole las razones de la decisión.

PARÁGRAFO 4o. En caso de la cancelación de la aprobación de la Unidad Sectorial de Normalización, la información generada en los diferentes comités técnicos sectoriales a su cargo será accesible al Organismo Nacional de Normalización mediante negociación entre las partes.



ARTÍCULO 18. Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la suspensión o cancelación de la Unidad Sectorial de Normalización, la persona jurídica afectada podrá interponer recurso de reposición ante la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y, en subsidio apelación, ante el Ministro de Comercio, Industria y Turismo. El trámite de los recursos se hará conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO 19. La presente resolución rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en las Resoluciones 026 de 1995, 004 de 1997 y 2535 de 2006.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de febrero de 2009.

El Viceministro de Desarrollo Empresarial, encargado de las Funciones del Despacho del
Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

RICARDO DUARTE DUARTE.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

